

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-154-2021

**APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPOS
SISTEMAS DE CÁMARA Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN PARA LA 5TA ETAPA DEL SISTEMA
CCTV.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre la **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPOS SISTEMAS DE CÁMARA Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN PARA LA 5TA ETAPA DEL SISTEMA CCTV**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, mediante las Solicitudes de Pedidos (Solpeds) Nos. **20002696, 80076222 y 40004693** requirió la **ADQUISICIÓN EQUIPOS SISTEMAS DE CÁMARA Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN PARA LA 5TA ETAPA DEL SISTEMA CCTV**.

POR CUANTO: En fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante Comunicación **No.DF-C299-2021**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RDD\$4,997,666.84), IMPUESTOS INCLUIDOS**.

POR CUANTO: De conformidad con el "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y la Dirección de Seguridad Física, en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se requiere la contratación con la empresa **JM Security System, S.R.L.**, en razón de que dicha entidad es el único distribuidor nacional en el país para comercializar los productos, teniendo el compromiso de brindar la garantía según la política de la marca y soporte pertinente a sus clientes. Por tales motivos se confirma que están en toda capacidad de representar todos los productos de fabricación y cuentan con el apoyo único para este negocio, conforme se puede apreciar en la comunicación de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por **HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., Ltd.**, que demuestra así la condición de proveedor único.

POR CUANTO: Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: [...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: **3.** Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 6 del Decreto No. 543-12, al prever que:

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] **6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica [...].

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: Las solicitudes de Pedidos Nos. **20002696, 80076222 y 40004693** de la Dirección de Tecnología de la Información de Edenorte.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y la Dirección de Seguridad Física, en fecha doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y el documento justificativo que demuestra la condición de proveedor único.

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como en el Artículo 3, Numeral 6, del Decreto No. 543-12, la contratación de **PROVEEDOR ÚNICO** para la **ADQUISICIÓN EQUIPOS SISTEMAS DE CÁMARA Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN PARA LA 5TA ETAPA DEL SISTEMA CCTV**, con la empresa **JM Security System, S.R.L.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por:

Comité Compras Edenorte:

Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas

Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos

Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación

Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito